

BIBLIOTECA NACIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
"JOSE TORIBIO MEDINA"

# CENTRO—AMERICA.

## ACTA DE INDEPENDENCIA.

**L**OS Representantes de las provincias unidas del Centro de América, congregados á virtud de la convocatoria dada en esta Ciudad *A 15. DE SEPTIEMBRE DE 1821.* y renovada en 29. de Marzo del corriente año, con el importante objeto de pronunciar sobre la independencia y libertad de los pueblos nuestros comitentes: sobre su reciproca unión: sobre su gobierno; y sobre todos los demas puntos contenidos en la memorable acta del citado dia 15. de Septiembre que adoptó entónces la mayoria de los pueblos de este vasto territorio, ya que se han adherido posteriormente todos los demas que hoy se hallan representados en esta Asamblea jeneral.

Despues de examinar, con todo el detenimiento y madurez que exige la delicadeza, y entidad de los objetos con que somos congregados, asi la acta espresada de Septiembre de 21. y la de 5. de Enero de 1822., como tambien el decreto del gobierno provisorio de esta provincia de 29. de Marzo último, y todos los documentos concernientes al objeto mismo de nuestra reunion.

Despues de traer á la vista todos los datos necesarios para conocer el estado de la poblacion, riqueza, recursos, situacion local, estension y demas circunstancias de los pueblos que ocupan el territorio ántes llamado reino de Guatemala.

Habiendo discutido la materia, oido el informe de las diversas comisiones que han trabajado para acumular y presentar á esta Asamblea todas las luces posibles acerca de los puntos indicados; teniendo presente cuanto puede requerirse para el establecimiento de un nuevo estado, y tomando en consideracion:

### PRIMERO.

Que la independencia del gobierno español ha sido y es necesaria en las circunstancias de aquella nacion y las de toda la América: que era y es justa en si misma y esencialmente conforme á los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaban imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del nuevo mundo y todos los mas caros intereses de los pueblos que lo habitan.

Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del globo separada por un Océano inmenso de la que fué su metrópoli, y con la cual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicacion, indispensable entre pueblos que forman un solo Estado.

Que la esperiencia de mas de trescientos años manifestó á la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad á que la reducía la triste condicion de colonia de una pequeña parte de la Europa.

Que la arbitrariedad con que fué gobernada por la nacion española y la conducta que esta observó constantemente desde la conquista exitaron en los pueblos el mas ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

Que á impulsos de tan justos sentimientos, todas las provincias de América sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos: que las que pueblan el antiguo reino de Guatemala proclamaron gloriosamente su independencia en los últimos meses del año de 1821.; y que la resolucion de conservarla y sostenerla, es el voto jeneral y uniforme de todos sus habitantes.

### SEGUNDO.

Considerando por otra parte: que la incorporacion de estas provincias al extinguido imperio mejicano, verificada *solo de hecho* en fines de 821. y principios de 822. fué una espresion violenta arrancada por medios viciosos é ilegales.

Que no fué acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legitimos: que por estos principios la representacion nacional del estado mejicano, jamas la aceptó espresamente, ni pudo con derecho aceptarla; y que las providencias que acerca de esta union dictó y espidió D.<sup>n</sup> Agustin de Iturbide, fueron nulas.

Que la espresada agregacion ha sido y es contraria á los intereses y á los derechos sagrados de los pueblos nuestros comitentes: que es opuesta á su voluntad y que un concurso de circunstancias tan poderosas é irresistibles exigen que las provincias del antiguo reino de Guatemala se constituyan por si mismas y con separacion del estado mejicano.

Nosotros por tanto, los representantes de dichas provincias, en su nombre, con la autoridad y conformes en todo con sus votos declaramos solemnemente.

1.<sup>o</sup> *Que las espresadas provincias representadas en esta Asamblea, son libres é independientes de la antigua España, de Méjico y de cualquiera otra potencia, asi del antiguo, como del nuevo mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna.*

2.<sup>o</sup> *Que en consecuencia, son y forman NACION SOBERANA con derecho y en aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.*

3.<sup>o</sup> *Que las provincias sobredichas, representadas en esta Asamblea (y las demas que espontaneamente se agreguen de las que componian el antiguo reino de Guatemala) se llamaran por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva en la Constitucion que ha de formarse.==, PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA."*

Y mandamos que esta declaratoria y la acta de nuestra instalacion se publiquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala y en todos y cada uno de los que se hallan representados en esta Asamblea: que se impriman y circulen: que se comuniquen á las provincias de Leon, Granada, Costarica y Chiapas; y que en la forma y modo, que se acordará oportunamente se comuniquen tambien á los gobiernos de España, de Méjico y de todos los demas estados independientes de ámbas Américas. Dado en Guatemala á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1823. José Matias Delgado, Diputado por S. Salvador, Presidente.—Fernando Antonio Davila, Diputado por Sacatepequez, Vice---Presidente.—Pedro Molina, Diputado por Guatemala.—José Domingo Estrada, Diputado por Chimaltenango.—J. Francisco Córdova, Diputado por Santa Ana.—Antonio J. Cañas, Diputado por Cojutepeque.—J. Antonio Ximenes, Diputado por S. Salvador.—Mariano Beltranena, Diputado suplente por S. Miguel.—Domingo Dieguez, Diputado Suplente por Sacatepequez.—Juan Miguel Beltranena, Diputado por Coban.—Isidro Menendez, Diputado por Sonsonate.—Marcelino Menendez, Diputado por Santa Ana.—José Maria Hrrarte, Diputado Suplente por Totonicapam.—Simon Cañas, Diputado por Chimaltenango.—José Francisco Barruntia, Diputado por Guatemala.—Felipe Márquez, Diputado Suplente por Chimaltenango.—Felipe Vega, Diputado por Sonsonate.—Cirilo Flores, Diputado por Quezaltenango.—Francisco Flores, Diputado por Quezaltenango.—Juan Vicente Villacorta, Diputado por San Vicente.—José Maria Castilla, Diputado por Coban.—Lás Barrutia, Diputado por Chimaltenango.—José Antonio Azmitia, Diputado Suplente por Guatemala.—Julian Castro, Diputado por Sacatepequez.—José Antonio Alcayaga, Diputado por Sacatepequez.—Serapio Sanchez, Diputado por Totonicapam.—Leoncio Dominguez, Diputado por S. Miguel.—J. Antonio Peña, Diputado por Quezaltenango.—Francisco Aguirre, Diputado por Olachó.—J. Betets, Diputado por Salamá.—José Maria Ponce, Diputado por Escuintla.—Francisco Benavente, Diputado Suplente por Quezaltenango.—Miguel Ordoñez, Diputado por San Agustin.—Pedro José Cuellar, Diputado Suplente por San Salvador.—Francisco Xavier Valenzuela, Dputado por Jalapa.—José Antonio Larrave, Diputado Suplente por Esquipulas.—Lazaro Herrarte, Diputado por Suchitepequez.—Juan Francisco de Sosa, Diputado Suplente por San Salvador.—Secretario.—Mariano Galvez, Diputado por Totonicapam.—Secretario.—Mariano Córdova, Diputado por Güegüetenango.—Secretario.—Simon Vasconces, Diputado Suplente por San Vicente.—Secretario.—

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que lo haga imprnir, publicar y circular. Dado en Guatemala á 10. de Julio de 1823. José Matias Delgado, Presidente.—Juan Francisco Sosa, Diputado Secretari.—Mariano Galvez, Diputado Secretario.—AL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

POR TANTO mandamos, se guarde, cumpla y eecute en todas su partes,

Lo tendrá entendido el Secretario del despacho y hará se imprima, pblique y circule.—Palacio Nacional de Guatemala Julio 11. de 1823. Pedro Molina, Presidente.—Juan Vicente Villacorta.—Antonio Rivera,—